

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 24 DE JULIO DE 1969

Nº 16.410

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 193 de 3 de julio de 1969, por el cual se fijan las fechas del año lectivo para el Instituto Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 48 de 24 de abril de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato de Beca Nº 4 de 5 de marzo de 1969, celebrado entre El Patrocinador y Carlos M. Ortega.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO PARA EL INSTITUTO NACIONAL

DECRETO NUMERO 193

(DE 3 DE JULIO DE 1969)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo para el Instituto Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo 1969-1970 para el Instituto Nacional se iniciará el lunes 16 de junio de 1969 y terminará el viernes 20 de febrero de 1970.

El año escolar se reglamenta de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE:

De lunes 16 de junio a viernes 3 de octubre.

Primer Bimestre:

De lunes 16 de junio a viernes 8 de agosto.

Segundo Bimestre:

De lunes 11 de agosto a viernes 3 de octubre.

VACACIONES

De sábado 4 de octubre a domingo 12 de octubre.

SEGUNDO SEMESTRE

De lunes 13 de octubre a viernes 20 de febrero.

Tercer Bimestre.

De lunes 13 de octubre a viernes 5 de diciembre.

Cuarto Bimestre.

De martes 9 de diciembre a viernes 13 de febrero.

Habrán vacaciones de Navidad y Año Nuevo del 20 de diciembre de 1969 al 4 de enero de 1970.

GRADUACION

De 20 de febrero de 1970

Artículo Segundo: El Instituto Nacional deberá laborar durante el período escolar establecido en el Artículo Primero. Cuando alguna

circunstancia haya impedido el cumplimiento de este calendario escolar, las clases continuarán hasta compensar el tiempo perdido. Sólo el Poder Ejecutivo podrá modificar este calendario escolar mediante decreto.

Parágrafo: Toda actividad extraprogramática se desarrollará después de las horas regulares de clases, inclusive los consejos de profesores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.
El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 48

(DE 24 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se nombra al Director de Regulación de Precios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Anibal Vallarino Giner, Director de la Oficina de Regulación de Precios, Cédula No. 8-64-761, en reemplazo del señor Mario Jiménez quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del 16 de abril de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barrera)

(Belleño de Barrera)

Teléfono: 22-2612

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Año: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Elor Alfaro Nº 4-11

CONTRATO**CONTRATO DE BECA NUMERO 4**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 del 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, a nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará El Patrocinador y Carlos M. Ortega, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-129-2343, que ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo U en la Zona 3. Azuero, y quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo con goce de sueldo completo, por el término de un (1) año, contado a partir del 4 de marzo de 1969, hasta el 4 de marzo de 1970, con cargo a la partida No. 1010204.001 del actual Presupuesto, para hacer uso de la beca otorgada por las Naciones Unidas, con el fin de realizar estudios extensivos de agricultura en el exterior.

Parágrafo: La duración de la licencia se contará a partir de la fecha de salida del Beneficiario de Panamá.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de extensión de agricultura y a cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de dos (2) años en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera de sus servicios, el Beneficiario deberá prestarles siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador, mediante reintegro al Tesoro Público, las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite f) no regirá en casos de enfermedad o en caso de muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la institución docente todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en casos de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir este contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1969.

El Patrocinador.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario.

Carlos M. Ortega,
Céd. No. 4-129-2343.

Refrendo:

Manna B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.—Panamá, 5 de marzo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CUSHION

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir tacones, suelas, planchas de hule de resina y Microcelular, Productos de Hule para Calzado y Productos de Hule Varios, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será usada en las mercaderías que ampara en sus continentes, vefetas o propaganda por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber, El Salvador, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Declaración Jurada del Apoderado de la compañía; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca ADOC, de esta misma compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina de Calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 207, segundo piso, y porta-

dor de la cédula de identidad personal número 8-17-107, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía Española, casa número 3, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su condición de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la Marca de Comercio

"SEXOTONE"

en su configuración general o especial, a favor de la entidad que represento, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en forma líquida, en tabletas, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, conjunta o separadamente, tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi poderdante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, expedido por el Director, Dr. Héctor Pinzón C., donde se hace constar quién es el Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), de fecha 16 de octubre de 1968, y como Director del Registro Público;

e) Constancia de pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley, y

f) Seis facsimiles de la marca a inscribirse.

Derecho: Ley Número 64 del día 28 de diciembre de 1934; Decreto Ejecutivo Número 1 del día 3 de marzo de 1939; Decreto Ejecutivo Número 18 del día 20 de abril de 1940; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo II, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 10 de abril de 1969.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don José y Don Juan Andreu Miralles, de nacionalidad española, mayores de edad, Doctores en Farmacia, domiciliados en Rambla de Cataluña 66, Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que consiste en la palabra distintiva

ANDREU

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar toda clase de productos farmacéuticos y químicos; que dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde agosto del año 1903, en el comercio internacional desde junio del año 1925 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en España No. 9.337/A de 31 de julio de 1903, en que consta su última renovación por 20 años a partir de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada de los suscritos hermanos poderdantes.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Sellos.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Abadi, cedula No. 3-18-449, domiciliado en Ave. Central No. 25A-15, casado, panameño, industrial, propietario de La Fortuna, por este medio confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibo notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en mi nombre y representación obtenga

el registro y renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica Fruit of The Loom. Lo faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que es dueño de la marca Fruit of The Loom, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro,

José Abadi.

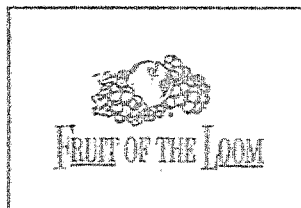
Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

José Abadi, por medio de Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se observan unas frutas, una manzana, unas uvas y unas ciruelas y debajo de las frutas las palabras Fruit of The Loom.



Esta marca amparará ropa interior y exterior para

hombres, mujeres, niñas y niños, sábanas, toallas, fundas, manteles, batas y confección en general, y se usa dentro y fuera de la República de Panamá.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se adjunta: Comprobante de pago del impuesto, un clisé de la marca y 6 etiquetas, certificado de patente de mi mandante, declaración jurada.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Banco La Filantrópica, que es una Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, y dedicada a los negocios bancarios, mercantiles y financieros, por medio de su Apoderado, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste o está constituida por la palabra o denominación BLF y su descripción es la siguiente: En el centro de un rectángulo aparece una L y en su parte inferior prolongada, sobre dicha L una B y debajo de la L formando parte de la prolongación una F, todo según el ejemplar adherido a este memorial, inscrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y forma.

La marca se usa para amparar negocios mercantiles, financieros y bancarios y se ha venido usando por la peticionaria para distinguir sus servicios, tanto en el comercio nacional como en el internacional, desde el año de 1960.

Dicha marca es usada en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña lo siguiente:

- Comprobante de pago del Impuesto;
- 6 ejemplares de la marca;
- Un elisé;
- Declaración Jurada;
- Poder;
- Certificado expedido por el Director del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre la Patente del Banco La Filantrópica;
- Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta la existencia y vigencia de la Sociedad y su Representación Legal.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Jorge Ramón Valdés Ch.,
Cédula No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Es-

tado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (en la Clase 22ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.844 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) El Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la Solicitud de Registro de la Marca Sparletta (Registro Colombiano No. 63.843).

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Walter Friedmann, domiciliado en Baden-Baden, Schutzenstr. 5, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras unidas por un guión

BIO - DROGA - KOSMETIK

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medios para el cuidado y embellecimiento del cuerpo, se ha usado por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959, en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 666715 del 16 de noviembre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del peticionario; e) Poder del interesado.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva, de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REDONNANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlucir, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,741 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REPASSEUSE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlucir, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,740 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se

encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.843 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Murray, Sons & Company Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Irlanda del Norte, domiciliada en Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEERAGE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la Clase 45 — Clasificación III), y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro del Reino Unido de Inglaterra No. 258841 de 23 de noviembre de 1903, válido por 14 años, en el que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de noviembre de 1959; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada de dos Directores de la Cía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Con todo respeto yo, Esther Kwai Ben, mayor, mayor de edad, soltera, panameña, ejecutiva, con cédula de identidad personal No. 8-87-341, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 335, Asiento 102-422, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Vía España No. 206, Edificio Financiero y con cédula de identidad

personal No. 8-64-482, para que solicite la inscripción del nombre comercial Instituto Gallach de Librería y Ediciones, para amparar distribución e impresión de libros.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Esther Kwoi Ben,
Céd. No. 8-87-341.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España número 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102.422, comparezco ante usted y le solicito que por conducto del Departamento de Marcas de Fábrica y Comercio se registre como nombre comercial lo siguiente:

INSTITUTO GALLACH DE LIBRERIA Y EDICIONES

como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A., para amparar distribución e impresión de libros.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

TICA

como de propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Tica en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta.

La marca consiste en la palabra Tica, usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Tica; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca Tica de propiedad de Florida Ice & Farm Company, S. A.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Welcome Foundation Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el 183-193, Fuston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MALOPRIM

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 893498, válido hasta el 21 de abril de 1973; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardozo F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el No. 1144 de East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"DECATHELON"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Llantas, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 813.462, válido hasta el 23 de agosto de 1966; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardozo F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRI-BAC

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones que contienen una combinación de vacunas bacterianas o vacunas que se emplean para la inmunización de animales contra las enfermedades de la Ganadería (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1949 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 24 de marzo de 1958.

La marca se usa aplicándola a los productos y/o rótulos o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 538.930 de 6 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Patentes y Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CARBOZOO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vacuna, a saber: Una preparación biológica para la prevención del Antrax en los Animales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de mayo de 1933, en el comercio internacional desde el 23 de febrero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 711,110 de 14 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Marcas de Fábrica.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de su apode-

rado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLARKETTES

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Goma de Mascar (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 828,653 de 9 de mayo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INPERACIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados farmacéuticos y sustancias para uso humano y para uso veterinario; y sustancias sanitarias y desinfectantes (en la Clasificación IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde

el 12 de marzo de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Reino Unido de Gran Bretaña No. 812112 de 18 de octubre de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ADOC

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar calzado de toda clase y accesorios y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en la República de El Salvador No. 12755 de 21 de octubre de 1965 válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del Representante Legal de la sociedad; e) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado a la solici-

tud de marca ADOC (basado en solicitud pendiente) presentada en esta misma fecha.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SEVEN CROWN

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Bebidas Esprituosas y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1934 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Canadá No. NS15/4712 de 6 de diciembre de 1934, válido por 15 años a partir de su fecha, en el que consta su última renovación en 1964; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero de la misma.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto de tabaco mejorado y a métodos para fabricar el mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores D. Hind y George H. Burnett, ciudadano norteamericano ambos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La Compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie 557.922) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con

na con Compuestos de Sulfanilamida Substituidos Novedosos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Quentin Francis Soper, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una revalidación de patente de invención a nombre de nuestra representada por un período de quince (15) años, para amparar: "Procedimiento de obtención de composiciones Catódicas para Pilas Secas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Stanley Myron Davis, ciudadano norteamericano, con domicilio en 33 Stella Drive, Somerville, New Jersey; Charlotte Marie Kraebel, ciudadana norteamericana, con domicilio en 60 Brookside Avenue, Somerville, New Jersey; y Richard Alfred Parent, ciudadano norteamericano, con domicilio en 401 Overbrook Road, Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certifi-

cado de Registro Estadounidense No. 3,357,865, válido hasta el 12 de diciembre de 1984; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 22 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

AVHOS ZADOTI SOTAVO

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal GmbH, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Stolberg im Rheinland, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Revalidación de Patente de invención a nombre de nuestra representada por un término de trece (13) años para amparar: "Procedimiento para la obtención de Derivados de Aminoácidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los Doctores: Heinrich Muckter, domiciliado en Aachen, Eupener StraBe 291, Alemania; y Siegfried Herrling, con domicilio en Stolberg im Rheinland, Auf der Liester 8, Alemania.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro en España No. 275.712, el cual está vigente hasta el 22 de marzo de 1982; d) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Mueller Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 West Eldorado, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de invención a nombre de nuestra representada por un período de veinte (20) años para amparar: "Acoplamiento para el vástago de dos partes de un hidrante contra incendio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Francis Luckenbill, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 730 Karen Court, Decatur, Illinois, y Joseph Louis Daghe, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 263 Christine Drive, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 22 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited.

constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlessex, Inglaterra, comparemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de Invención a nombre de nuestra representada por el término de veinte (20) años para amparar: "Pirrolidinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: David Miller, ciudadano británico, con domicilio en el No. 61, Claygate Road, Dorking, Surrey, Inglaterra; y Charles Sylvester Fake, ciudadano británico, con domicilio en el No. 18, Craylands, St. Paul's Cray, Orpington, Kent, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) El Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como una en inglés.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Construcción de Nuevas Graderías Centrales en el Estadio J. D. Arosemena)

Hasta las 10.00 a.m. en punto del día diecisiete (17) de julio de 1969 se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para la Construcción de Nuevas Graderías Centrales en el Estadio J. D. Arosemena.

Este Concurso de Precios, se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del

Caribe, previo depósito de cien balboas con 00/100 (B/100.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Habitación de la Villa Olímpica)

Hasta las 10.00 a.m. en punto del día dieciocho (18) de julio de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para la Habitación de la Villa Olímpica.

Este Concurso de Precios, se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cien balboas con 00/100 (B/100.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director General de Aduanas de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para que tenga lugar en este Despacho el remate de las mercancías decomisadas a la empresa Suplidora y Distribuidora, S.A., en el juicio que por defraudación fiscal le fue seguido en la Administración Regional de Ingresos — Zona Oriental. La base del remate será la suma de nueve mil sesenta balboas (B. 9,060.00) conforme el avalúo de los bienes realizados por el suscrito al tener del Artículo 567 del Código Fiscal. Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en

virtud de suspensión del despacho público, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Las mencionadas mercancías consisten en cuarenta y un (41) bultos contentivos de mil cuatrocientos cincuenta y un (1451) pares de calzados de cuero fino de mujer con suela de caucho con peso total de ochocientos treinta (830) kilos brutos.

Será postura admisible la que cubra el valor total de los bienes según el avalúo practicado por el suscrito. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado, y dentro de la hora siguiente se oirán pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General de Aduanas,

Dulacio Silveira Jr.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con retención de bienes interpuesto por Antonio Zulieta contra Ida de Alvarez, se ha señalado el día ocho (8) de agosto del año en curso para que se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación:

Una máquina de escribir marca Underwood, de carro grande con rodillo de 18 pulgadas, tiene cinta puesta, y funciona regularmente, aunque se encuentra en estado de abandono, distinguida con el número S18-5788590, avaluada por los peritos en ... B/. 25.00

Máquina sumadora, marca Marchant, funcionamiento manual, funciona mal, y está descuidada, identificada con el número 10065, avaluada por los peritos en ... 35.00

Sumadora eléctrica, descuidada, necesita limpieza y ajuste, funciona mal, sin cinta, sin marca de fábrica visible, y distinguida con el número 335134, avaluada en ... 20.00

Enciclopedia Universal Ilustrada (Europeo-Americana) editada por la casa Espasa-Calpe, S.A. de Madrid, en el año 1920, consta de 93 volúmenes, y fue avaluada en ... 186.00

Escritorio de 5 pies de largo por 2-1/2 de ancho, de madera, con tres cajones a cada lado, y una central, se encuentra en buen estado, y fue avaluada en ... 40.00

Dos escritorios de metal, uno de dos cajones a la derecha y uno alto sobre el lado izquierdo; y otro con espacio para guardar la máquina de escribir sobre el lado derecho, y gaveta alta sobre el lado izquierdo avaluadas c/u. en ... 25.00

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta y seis balboas (B/. 356.00) que es el valor de los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan A. Gómez

L. 240011
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Demetrio Ramiro Ureña contra Diana Esther Solís de Ureña, mediante resolución de fecha veintisiete de junio del presente año, se ha señalado el día catorce (14) de agosto próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número ocho mil seiscientos ochenta y uno (8.781), inscrita al Folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del Tomo mil once (1.011), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste "en un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (447 m2) con cuarenta y tres centímetros cuadrados (43 cm2) y casa en él construida de una sola planta, con paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos y techo de zinc; el terreno tiene las siguientes medidas y linderos: Norte, propiedad del señor Benito Rodríguez; Sur, propiedad del señor Ricardo Rodríguez; Este, propiedad del señor Ricardo Rodríguez y propiedad de la señora Julia Aranda; Oeste, calle treinta de diciembre. La casa tiene una superficie de 161 metros con 90 centímetros", de propiedad de la demandada Diana Esther Solís de Ureña.

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil novecientos diez balboas con sesenta centésimos (B/. 19.910.60), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 237048

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Berta Alicia Fernández, Representante Legal de los herederos de Humberto Aranguren, los menores Humberto Ignacio, Aura Rercilia, Linda Estela y Berta Alicia Aranguren Fernández, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "The Shell Co. (W. I.) Ltda.", advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 230704

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a René Crespo, personalmente, y como Representante Legal de las empresas demandadas "Mezcla, S. A." y "Constructora Chorrerana, S. A.", para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "The Shell Company (West Indies) Ltd."

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 230703

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Oderay Ocaña Nieto de Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Oderay Ocaña Nieto de Herrera, desde el día 15 de mayo de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicios de terceros, José María Herrera G., en su condición de cónyuge supérstite, de la de ejus, y ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley, que se tenga a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Notifíquese y cópiese.

La Juez, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz. —(fdo.) Juvenal Rodríguez B.—Secretario, ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 226758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Celmiria Oases de Barciela, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Antonio Barciela Crespo.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 471 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1961, y conforme han quedado reformado por el Decreto de 1964,

binete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 240341

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Thomas Franklin, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Thomas Franklin, desde el día 2 de mayo de 1965 fecha de su deceso; y

Segundo: Que es heredera, sin perjuicios de terceros, y en su condición de cónyuge supérstite, la señora Justine Franklin o Justine Outran Franklin; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. —(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 226883

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Cleora Archer de Blanchard, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Hamilton Blanchard, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Peregona Montiel.

L. 230975

(Única publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1134